

Boletín Tributario:

**Se aprueba el Proyecto de Ley  
de Cumplimiento de las Obligaciones  
Tributarias**

25 de septiembre de 2024

**V | Vermehren**  
ABOGADOS

Con fecha **25 de septiembre**, el Congreso Nacional aprobó el Proyecto de Ley de **“Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias”** con las modificaciones introducidas por el Senado, bastando sólo los trámites de promulgación y publicación para convertirse en Ley.

Las modificaciones están enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, prevenir la elusión, y promover la transparencia en las prácticas tributarias de las empresas y los contribuyentes.

A continuación les presentamos un resumen de los cambios más importantes:

## **1. Modificaciones a las Normas sobre Reorganizaciones Empresariales:**

Se modifican las normas sobre reorganizaciones empresariales (artículo 64 del Código Tributario) en el sentido de no exigir como sustento una legítima razón de negocios para los casos de fusiones y divisiones, siempre que se mantenga el costo tributario de los activos o asignaciones y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante.

Se excluye la facultad de tasación del SII en los casos de conversión del empresario individual o en el aporte de activos de cualquier clase, realizados por personas naturales o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una legítima razón de negocios.

## **2. Norma General Anti Elusiva:**

Se mantiene la aplicación de la norma en sede judicial, modificándose el procedimiento, presuponiendo que los actos o negocios hubieren generado una reducción de la base imponible igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

### **3. Sanción por Elusión:**

Se modifica la sanción para la persona que haya diseñado o planificado los actos, contratos o negocios, distinta del contribuyente, aumentándose el tope a 100 Unidades Tributarias Anuales (UTA) salvo que:

(a) exista reiteración respecto del mismo diseño o planificación, en cuyo caso, la multa será de 250 UTA; o

(b) se acredite que los honorarios pactados sean superiores a 100 UTA, caso en el cual la multa podrá extenderse hasta el total de los honorarios pactados con un tope de 250 UTA.

En caso de que el tercero fuese una persona jurídica, serán solidariamente responsables las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes o administradores del asesor, si han infringido sus deberes de dirección y supervisión respecto de éste, en consideración a los estándares establecidos en la Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### **4. Notificaciones, comparecencia de forma remota y aporte de documentos en formato digital ante el Servicio de Impuestos Internos (SII):**

La notificación por correo electrónico pasa a ser la norma general en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) y Tesorería General de la República (TGR).

Se incorpora como nuevo derecho del contribuyente que el SII mantenga dentro de sus dependencias, instalaciones que permitan comparecer a las actuaciones de forma remota y el aporte de documentos o antecedentes de forma digital o física. Asimismo, el SII deberá facilitar el cumplimiento de las obligaciones de forma electrónica para aquellos contribuyentes que carezcan de los medios tecnológicos necesarios para tales fines; no tengan acceso a medios electrónicos; o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos.

## **5. Defensoría del Contribuyente (DEDECON):**

Se amplían las facultades de la Defensoría del Contribuyente, permitiendo que asuma la representación judicial de los contribuyentes por reclamo de vulneración de derechos. Así también, se extiende su competencia al ámbito de TGR y el Servicio Nacional de Aduanas.

## **6. Regularización de capitales no declarados en el extranjero:**

Se establece la posibilidad de declarar y regularizar patrimonio no declarado en el exterior, mediante el pago de un impuesto de 12%, sobre el valor de dichos bienes o rentas determinado por el contribuyente.

No obstante, el SII dispondrá del plazo de 12 meses contados desde la fecha del pago del impuesto para la fiscalización, vencido el cual, se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones.

## **7. Término anticipado de Juicios Tributarios:**

Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la ley mantengan gestiones judiciales pendientes por reclamos de giros o liquidaciones de tributos ante TTA, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, por una única vez, entre el primer día del mes siguiente al de publicación de la Ley y el 30 de noviembre de 2024, podrán poner término a dichas gestiones judiciales siempre que se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2024, sobre la base que, reconociendo la deuda tributaria debidamente reajustada, se les conceda una condonación total de intereses y multas por parte del SII.

No obstante, no será aplicable respecto de hechos en relación con los cuales el SII haya ejercido acción penal, salvo cuando se haya decretado sobreseimiento o absolución respecto del contribuyente; cuente con un acuerdo reparatorio o suspensión condicional del procedimiento, ambos cumplidos; o, finalmente, cuando exista en la respectiva carpeta una decisión de no perseverar en la investigación por parte del Ministerio Público.

## **8. Período extraordinario de condonación total de intereses y multas:**

Desde la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de octubre de 2024, excepcionalmente TGR deberá otorgar facilidades de hasta 48 meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados o multas por incumplimientos administrativos, vencidos hasta el 31 de diciembre de 2023.

A la fecha de suscripción del respectivo convenio, Tesorería condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, beneficio al que también podrán acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado.

Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de aquellos contribuyentes que suscriban un convenio que contemple al menos un impuesto vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022, no se exigirá pago mínimo inicial.

## **9. Denunciante Anónimo:**

Se crea la figura del denunciante anónimo, el cual permite a personas que no participen en la conducta sancionada o ejerzan un cargo de administración o dirección respecto del contribuyente denunciado, aportar antecedentes para la detección, constatación o acreditación de hechos constitutivos de delito tributario.

El denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los cuales colaboró.

## **10. Nueva Regulación de Pagos en Efectivo:**

Se obliga que las compras de bienes en efectivo por más de 135 Unidades de Fomento (UF) deben realizarse por medios de pago que permitan la trazabilidad o respaldarse en documentos que permitan la individualización del pagador.

## **11. Modificación al interés moratorio respecto de impuestos adeudados:**

Se establece un interés penal diario, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones. El interés penal será determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 UF, publicada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), incrementada en 3,5%.

## **12. Nueva norma de información bancaria respecto de abonos:**

Se deberá proporcionar al SII información de la cantidad de abonos que reciban titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país, entre otros casos, cuando dentro de un mismo día, semana o mes se produzcan más de 50 abonos en las cuentas antes indicadas provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes. Cuando una persona o entidad sea titular de más de una cuenta bancaria en una misma entidad financiera, la verificación de la cantidad de operaciones señalada en el párrafo anterior deberá realizarse de forma acumulada entre todas las cuentas de las que fuere titular.

## **13. Delitos tributarios:**

Se aumentan las penas de varios delitos tributarios y se modifican algunos tipos penales, en especial aquellos relativos a la emisión de documentación tributaria electrónica.

## **14. Modificación a la Norma sobre entidades extranjeras controladas (CFC):**

Se modifica la norma de relación del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), presumiéndose como relacionados al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

También se presumirá como relacionados, salvo prueba en contrario, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad cuando participen en la misma entidad o patrimonio constituido en Chile, a través de la cual se controla una entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

## **15. Modificación a la Ley del IVA:**

Entre otros cambios, se incorpora como nuevo contribuyente del impuesto, al operador de una plataforma digital de intermediación.

## **16. Impuesto al Lujo:**

Entre otros, se modifica la norma de tasación de los bienes objeto del impuesto, estableciéndose en los casos que no exista tal determinación, que el SII estimará el valor normal de mercado según el precio de adquisición de un determinado bien en el mercado nacional o internacional, considerando sus características generales, tales como marca, modelo y año de fabricación.

## **17. Secreto Bancario:**

El procedimiento para levantar el secreto bancario se mantiene bajo la competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA), no obstante, se introducen cambios a su procedimiento, con la finalidad de agilizar el proceso.



ABOGADOS

## Área Tributaria:

**Pablo Vermehren D.**  
Socio.

**Pablo Fuentes Acuña**  
Abogado Sénior.

**María Paz Rojas.**  
Abogada Sénior.

**Eduardo Domínguez B.**  
Abogado.

**Rodrigo Herrera M.**  
Abogado.

Av. Américo Vespucio Norte 1090,  
Piso 12, Vitacura, Santiago - Chile  
Tel: (56 2) 2797 12 00

[www.vabogados.cl](http://www.vabogados.cl)